

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 4
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESOLUCIÓN N° 013

(5 de enero de 2026)

“Por la cual se deroga Resolución 004 de 2025 y se modifica la Resolución 494 de 2017 “Por la cual se establecen los métodos y forma de rendición de cuentas y los procedimientos para su revisión”, y se dictan otras disposiciones”

EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, modificados por el acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 42 de 1993, Ley 330 de 1996, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, la Resolución 494 de 2017, y la Resolución 004 de 2025, y,

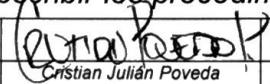
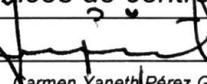
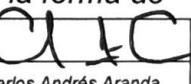
C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el artículo 4 del acto administrativo 04 de 2019 en su inciso 6 dispone *“Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.”*

Que de conformidad a lo dispuesto en el art 14 de la ley 42 de 1903, que señala *“La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones”* para ejercer el control a los recursos por parte de las Contralorías Territoriales en aras de garantizar y establecer al cumplimiento de los principios de economía, eficacia y equidad de sus actuaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el art 16 de la ley 42 de 1993, donde se establece que, *“El Contralor General de la República determinará las personas obligadas a rendir cuentas y prescribirá los métodos, formas y plazos para ello”*. Así mismo el Contralor General de Boyacá está facultado para establecer los sujetos de control y las personas obligadas a rendir cuentas ya que él es el encargado de ejercer funciones de vigilancia y control en el territorio del departamento de Boyacá.

Que el artículo 5 del Decreto 403 de 2020 establece: *“Los contralores territoriales podrán prescribir los procedimientos técnicos de control, los métodos y la forma de*

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Cristian Julián Poveda Prada.	APROBÓ	Carmen Yaneth Pérez G.	APRÓBÓ	Carlos Andrés Aranda
CARGO	Asesor	CARGO	Directora Operativa Control Fiscal	CARGO	Contralor General de Boyacá

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 4
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes públicos e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse dentro de su área de competencia; sin perjuicio de la facultad de unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal que le corresponde al Contralor General de la República, la cual tiene carácter vinculante para las contralorías territoriales.” y dado que se hace necesario la revisión de cuentas a través de un estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficiencia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones. Para tal efecto se entiende por cuenta el informe acompañado de los documentos que soporten legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario.

Que el artículo 45 del Decreto 403 de 2020 dispuso. Sistemas de control fiscal. Para el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal se podrán aplicar sistemas de control como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control Interno de acuerdo a lo previsto en al presente título.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el artículo 53 de la Ley 1437 de 2011, los mensajes de datos, documentos electrónicos y medios tecnológicos constituyen instrumentos válidos y eficaces para la producción, transmisión, conservación y valoración de información, siempre que se garantice su autenticidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad.

Que se hace necesario adoptar disposiciones administrativas, técnicas y operativas que permitan garantizar el adecuado ejercicio de control fiscal, que permita a la Contraloría General de Boyacá gestionar y desarrollar el proceso auditor y sus procesos misionales para que se cumplan los fines legales y constitucionales.

Que en consecuencia, resulta jurídicamente procedente permitir que la rendición de la cuenta fiscal y la entrega de la información soporte se realicen a través de medios electrónicos y plataformas tecnológicas dispuestas por la Contraloría General de Boyacá, como mecanismo idóneo para garantizar oportunidad, eficiencia, seguridad de la información y fortalecimiento del control fiscal.

Que mediante Resolución 494 del 24 de Julio de 2017 se establecieron los métodos y forma de rendición de las cuentas y los procedimientos para su revisión.

Que la Resolución No. 062 del 2 de febrero de 2022 adicionó la Resolución No. 494 de 2017, incorporando ajustes orientados a fortalecer el proceso de rendición y revisión de la cuenta.

Que el artículo 6º de la Resolución No. 494 de 2017 regula la forma de presentación de la cuenta, y resulta necesario complementarlo en lo relacionado con la información adicional requerida para la entrega del Informe de Gestión Ambiental y del Informe de Control Interno, con el fin de fortalecer la eficiencia, trazabilidad y calidad del proceso auditor.

Que en concordancia con lo anterior, se hace procedente adicionar y ajustar disposiciones relacionadas con la entrega de información por parte de los sujetos de control con el propósito de optimizar el desarrollo del proceso auditor y fortalecer el ejercicio del control fiscal adelantado por la Contraloría General de Boyacá,

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 4
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

contribuyendo al mejoramiento de la gestión pública y al adecuado manejo de los recursos públicos.

Conforme a lo anterior, el Contralor General de Boyacá,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 7 del CAPITULO II "Forma de presentación, plazo, requisitos, contenido de la Cuenta Anual e inobservancia de requisitos" de la Resolución 494 de 2017 suscrita por el Contralor General de Boyacá, modificada por la Resolución 004 de 2025, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 7º: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA. *El termino máximo para rendir la cuenta fiscal por medio del sistema SIA CONTRALORIAS ante la Contraloría General de Boyacá será hasta las 11:59 PM del 16 de febrero de 2026.*

Para la recepción de la información complementaria se podrá realizar de manera presencial en las instalaciones de la entidad o por correo electrónico, bajo las siguientes condiciones:

A través de correo electrónico, será hasta las 11:59 PM del 16 de febrero de 2025 a la dirección electrónica informacioncomplementaria@cgb.gov.co

De manera presencial, para los sujetos que no la rindan por correo electrónico, el plazo máximo será hasta las 5:00 PM del 16 de febrero de 2026, en la oficina de la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, ubicada en la Carrera 9 No 17 - 60 Piso 3.

PARÁGRAFO PRIMERO: *A partir de la hora señalada, el sistema de SIA CONTRALORIAS, el Modulo de Rendición de Cuentas, no permitirá rendirla, salvo que exista autorización debidamente justificada en los casos de fuerza mayor o caso fortuito por parte del Contralor General de Boyacá.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *En el evento de presentarse fallas técnicas en el sistema de la plataforma SIA CONTRALORÍAS, la rendición de la cuenta fiscal mediante los formatos electrónicos establecidos en la Resolución No. 494 de 2017, deberá efectuarse en la fecha prevista para la presentación de la cuenta en medio físico, esto es, el dieciséis (16) de febrero de 2026 hasta las 5:00 p. m., en unidad USB y/o dispositivo de almacenamiento externo (disco duro), sin que se admita la entrega en CD.*

Los formatos correspondientes podrán ser descargados a través del enlace que para tal efecto se disponga en la página web institucional de la Contraloría General de Boyacá, en la configuración regional del SIA CONTRALORÍAS. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que al respecto imparta el Contralor General de Boyacá."

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo 18 del CAPITULO V "Otros informes susceptibles de presentación por los sujetos y puntos de control" de la

 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 4
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

Resolución 494 de 2017 suscrita por el Contralor General de Boyacá, el cual quedará así:

“ARTICULO 18º. RENDICION DE INFORMES. Adicional a la Rendición de la Cuenta Anual, los sujetos de control rendirán los siguientes informes.

CONTRATACION: Las Entidades rendirán mensualmente la información de la contratación a través de la plataforma **SIA OBSERVA**, registrando todos los documentos contractuales expeditos durante el mes, con un plazo máximo para su reporte hasta el día diez (10) del calendario del mes siguiente a la generación de la obligación, conforme a la Resolución 576 de 2019.

FIDUCIAS: En el Formato_20.2_AGR, Control Fiscal de los Patrimonios Autónomos, Fondo Cuentas y Fideicomisos abiertos, se debe reportar el saldo que al final del año la Entidad tiene depositado en fiducias, reporte que será hasta las 11:59 PM del 20 de enero del año fiscal siguiente. La carta de cierre deberá ser nombrada como Formato según disposición.

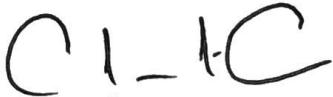
Si la entidad no cuenta con FIDUCIAS, deberá rendir el formato en ceros y la carta de cierre deberá certificar que la Entidad no cuenta con FIDUCIAS. Dicha obligación aplica para el Departamento, Municipio y demás Entidades que las constituyan.

INFORME SOBRE LA GESTION AMBIENTAL. El gobernador, alcaldes, gerentes de las Empresas Sociales del Estado y Empresas de Servicios Públicos el informe de la gestión ambiental lo presentarán con la cuenta anual, sin perjuicio del diligenciamiento de la ficha ambiental dispuesta para tal efecto.

INFORME DE CONTROL INTERNO. Con la rendición de la cuenta anual de la respectiva vigencia fiscal, se presentará el informe de control interno, que contenga las acciones de control interno y el Informe de Control Interno Contable, así como copia de los informes de control fiscal interno a que hace referencia el Estatuto Anti-Corrupción (Ley 1474 de 2011). ”

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga la Resolución 004 de 2025, y todas las que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE y COMUNÍQUESE


CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO
 Contralor General de Boyacá